

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0'30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas 6'25
Número suelto 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente...

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo...

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Junta Provincial de Abastos

El precio mínimo del trigo y los préstamos o adelantos a los agricultores

Percatada la Dirección general de Abastos y esta Junta de que las disposiciones últimas referentes al precio mínimo señalado para el trigo, han de ofrecer dificultades y resistencias por parte de aquellos que habitualmente obtienen copiosos beneficios...

Por todo ello, se hace público:

1.º Es completamente falsa e infundada la noticia de que vaya a ser modificada la tasa mínima del trigo, la cual regirá íntegramente, como está dispuesto, hasta 1.º de Agosto de 1926.

2.º La tasa mínima establecida

alcanza a todos los trigos sanos y limpios comercialmente, incluso a aquellos que, reuniendo dichas condiciones, por su clase y situación, suelen tener menores precios.

3.º En los trigos dañados por enfermedades propias de los mismos, las transacciones convencionales que se hagan se intervendrán por un delegado de esta Presidencia, que hará constar si se trata de trigos dañados o averiados.

4.º Teniendo en cuenta, a pesar de la publicidad dada por diferentes circulares de esta Junta, el general desconocimiento que existe entre los labradores, del derecho que les ha concedido el Estado a solicitar préstamos del mismo, con arreglo al Real decreto de 6 de Julio último, y que muchos de los que tienen conocimiento de él lo han interpretado según informes y consejos de personas interesadas en desvirtuar la eficacia y finalidad de dicha disposición...

5.º El que solicite un préstamo puede ser avalado o asegurado por otros que lo hayan solicitado también, y él a su vez puede avalar a los mismos o a otros solicitantes.

6.º Aun estando bastante claro en la Real orden de 9 de Julio, que la tasa establecida es sobre vagón punto de origen o sobre carro, siendo en este caso cinco kilómetros de transporte de cuenta del vendedor, y teniendo presente que algunos fabricantes de harina y compradores de trigo han llegado a la

Secretaría de esta Junta preguntando sobre ello, se aclara dicho extremo, como se ha hecho verbalmente, en el sentido de que si el transporte es por carro y a una distancia, por ejemplo, de 30 kilómetros, desde panera a fábrica o almacén de esos 30 kilómetros, cinco serán por cuenta del vendedor y los restantes por cuenta del comprador.

Recomiendo muy especialmente a los señores delegados gubernativos, Alcaldes y guardia civil, como autoridades gubernativas a que se refiere la Real orden de 9 de Julio, vigilen escrupulosamente que las transacciones de trigo que se hagan en sus demarcaciones estén todas incluidas dentro de la tasa mínima establecida, denunciándome las infracciones de que tengan conocimiento para imponer las debidas sanciones.

Además, indagarán si todas las ventas ya realizadas incluso las anteriores a la recolección, se han hecho al precio de tasa establecido o han sido abonadas a los labradores las diferencias que les correspondieran con arreglo a lo prevenido en el artículo 4.º de la referida Real orden, dándome cuenta también de los casos de incumplimiento de este precepto.

Segovia, 8 de Septiembre de 1925.

El Gobernador-Presidente, ANTONIO MAZARRASA

Junta Provincial de Abastos

Imposición de multas

Por no haber cumplido los Alcaldes que al final se expresan, los servicios que también se indicarán, correspondientes a fin de Agosto último, he tenido a bien, en uso de las facultades que me conceden el reglamento de 31 de Diciembre de 1923 y el artículo 274 del Estatuto municipal, imponer a los mismos, por cada servicio, la multa de veinticinco pesetas, que harán efectiva en el improrrogable plazo de diez

días naturales, contados desde la publicación de esta orden en el BOLETIN OFICIAL.

A tal efecto, presentarán en la Secretaría de esta Junta los pliegos de papel de pagos al Estado por el importe de la indicada multa, a fin de que sean diligenciados y devueltas las correspondientes mitades a los interesados.

De no cumplirse esta orden en el tiempo dicho, se pasarán al Juzgado de Instrucción las oportunas certificaciones de descubiertos para que se hagan efectivas por la vía de apremio.

Señores Alcaldes a que se refiere esta orden

Por no cumplir el servicio de existencias y precios medios

ZONA DE SEPULVEDA-RIAZA

- Alcalde de Aldealcorvo
de Castillejo de Mesleón
de Castroserna de Abajo
de Castroserna de Arriba
de Valdevacas de Montejo
de Villaseca

ZONA DE CUELLAR-SANTA MARIA DE NIEVA

- Alcalde de Aragoneses

Por no cumplir el servicio de trigo

ZONA DE SEPULVEDA-RIAZA

- Alcalde de Fresno de la Fuente
de Sigueruelo
de Aldealengua de Sta. María
de Villacorta

ZONA DE CUELLAR-SANTA MARIA DE NIEVA

- Alcalde de Aragoneses
de Montuenga

Por no cumplir el servicio de aceite

ZONA DE SEPULVEDA-RIAZA

- Alcalde de Fresno de la Fuente

ZONA DE CUELLAR-SANTA MARIA DE NIEVA

- Alcalde de Aragoneses
de Montuenga

Segovia, 7 de Septiembre de 1925.

El Gobernador-Presidente, ANTONIO MAZARRASA

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º

CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo Sr. General Gobernador Militar de esta plaza y provincia, el ejercicio de tiro al blanco con cañón que debía efectuar el Regimiento de Plaza y Posición, núm. 1, el día 9 del actual, en el Polígono de Escuelas prácticas de esta Capital, ha sido trasladado al día 11, a la misma hora y en análogas condiciones.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, y a fin de evitar desgracias.

Segovia, 8 de Septiembre de 1925.

El Gobernador,

ANTONIO MAZARRASA

2885

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento. Segovia, 6 de Septiembre de 1925.

El Gobernador,

ANTONIO MAZARRASA

2879

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

Según me comunica el Sr. Juez de Instrucción de Avila, el día 23 de Agosto último, fué sustraído en el término de Grajos, un caballo de seis cuartas y media poco más o menos, pelo castaño obscuro, de tres años, calzado de las dos patas y algo de la mano izquierda, estrellado en la frente, con hierro de cruz en la nalga derecha, cola descotada y herrada de todas cuatro patas; de la pertenencia de Natalia Gómez y Gómez, vecina de dicho pueblo.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que los Agentes de la Policía judicial, practiquen gestiones en averiguación del autor o autores del robo; poniendo a disposición del Juzgado de Instrucción de Avila las personas en cuyo poder se halle, si no acreditan su legítima adquisición.

Segovia, 8 de Septiembre de 1925.

El Gobernador,

ANTONIO MAZARRASA

2828

Diputación Provincial

—□—

En la sesión celebrada por esta Corporación en 29 del corriente mes, fueron examinadas y aprobadas provisionalmente las cuentas de la misma, correspondientes al año económico de 1924-25, siendo el extracto de dichas cuentas el siguiente:

Cuentas rendidas por el Sr. Presidente de la Corporación como ordenador de pagos.

Cuenta de presupuestos

INGRESOS

| | Pesetas |
|------------------------------|---------------------|
| Presupuesto definitivo... | 2.597.730'73 |
| Aumentos en el ejercicio | 749.469'25 |
| TOTAL..... | 3.347.199'98 |
| Anulaciones en el ejercicio. | 113.235'50 |

| | |
|---|--------------|
| Presupuesto liquidado... | 3.233.964'48 |
| Recaudado en los 12 meses... | 2.129.289'83 |
| Pendiente de cobro que pasa a resultas..... | 1.104.674'65 |

Gastos

| | |
|---------------------------|---------------------|
| Presupuesto definitivo... | 1.770.201'75 |
| Aumentos en el ejercicio | 39.371'26 |
| TOTAL..... | 1.809.573'01 |

| | |
|--|--------------|
| Anulaciones en el ejercicio. | 164.288'14 |
| Presupuesto liquidado... | 1.645.284'90 |
| Pagos en los 12 meses. | 1.084.928'46 |
| Pendiente de pago que pasa a resultas..... | 560.356'44 |

Resumen

| | |
|---|--------------|
| Existencia del ejercicio anterior | 1.009.866'71 |
| De la que correspondían al presupuesto. | 311.043'03 |
| Fuera del presupuesto. | 698.823'68 |
| Ingresos en el ejercicio. | 1.119.423'12 |

TOTAL DE INGRESOS. 2.129.289'83

| | |
|---|--------------|
| Pagos hechos en el ejercicio | 1.084.928'46 |
| Existencia en 30 de Junio que pasó al ejercicio de 1925-26..... | 1.044.361'37 |
| De la que corresponden al presupuesto... | 338.901'59 |
| Fuera de presupuesto..... | 705.459'78 |

De propiedades

La Corporación y Establecimientos que de ella dependen, poseen bienes y derechos reales por valor de 940.038'65 pesetas. distribuidas en la siguiente forma:

| | Pesetas |
|-------------------------------|-------------------|
| Fincas..... | 125.223'36 |
| Inscripciones nominativas. | 563.455'08 |
| Acciones del Monte de Piedad. | 1.500'00 |
| Censos | |
| En mataico..... | 47.169'00 |
| En especie (gracos)..... | 76.089'00 |
| Gallinas 46 y..... | 2'21 |
| Cántaras de vino 12 | |
| Libras de barbos, 16.... | |
| TOTAL..... | 940.038'65 |

Cuenta de caudales rendida por el Depositario

| | |
|-----------------------------------|---------------------|
| Existencia del ejercicio anterior | 1.009.866'71 |
| Ingresado en 1924-25... | 1.119.423'12 |
| TOTAL..... | 2.129.289'83 |

| | |
|---|--------------|
| Pagos de los 12 meses... | 1.084.928'46 |
| Existencia en 30 de Junio que pasa al ejercicio de 1925 a 1926..... | 1.044.361'37 |

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 295 y 297 del Estatuto provincial. Segovia, 31 de Agosto de 1925.—
El Presidente, Segundo Gil.

2849

Inspección General de Pósitos

CIRCULAR

dando reglas para la realización por medio de los pósitos, de los préstamos con garantía de trigo depositado, autorizados por Real decreto-ley de la Presidencia del Directorio Militar fecha 6 de Julio de 1925.

La Presidencia de la comisión ejecutiva del Servicio Nacional del crédito agrícola, en comunicación fecha 13 del corriente, recibida en esta Inspección general en 14 del mismo, da traslado de las instrucciones aprobadas para el fin indicado, transcribiéndose dicho oficio literalmente a continuación:

«Ítmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el apartado c) del artículo 2.º y el último párrafo del 4.º del Real decreto-Ley de 6 de Julio próximo pasado y las Reales órdenes aclaratorias de 14 y 27 del mismo mes, referentes a la concesión de préstamos sobre trigos con la garantía de los Pósitos, esta Comisión ejecutiva en su sesión del día 3 del corriente mes, ha aprobado las siguientes normas para la concesión de estos préstamos; normas que en cumplimiento de dicho acuerdo comunico a V. I. para su conocimiento y por si cree conveniente transmitir las a los Alcaldes-directores y a los Presidentes de los Pósitos para su mejor cumplimiento:

1.ª Las corporaciones administradoras de los Pósitos dependientes de esta Inspección general, deberán tener constantemente a la vista del público el Real decreto-Ley, las expresadas Reales órdenes y las instrucciones que en consonancia con este acuerdo les dirija esa Inspección general para co-

nocimiento de los interesados: y a su disposición en la Secretaría del Pósito, los modelos de peticiones de préstamos sobre trigo con garantía de la Junta administradora del Pósito.

2.ª Todo agricultor propietario de trigo que hubiese cultivado, podrá solicitar, llenando el correspondiente modelo, la concesión de un préstamo con garantía de trigo, por la mitad del valor de éste y plazo de tres meses prorrogables por otros tres, al interés del cinco por ciento anual, constituyéndose el propio peticionario, junto con un fiador en guardador y depositario de la prenda y sin que, para cada peticionario pueda exceder el depósito de 250 quintales métricos, ni el préstamo de cinco mil pesetas.

3.ª El Ayuntamiento en pleno, si el pósito es municipal o toda la Corporación administradora si fuere patronal o social, deberán reunirse cada cinco días para acordar la aprobación o denegación de las peticiones pendientes, haciéndolo así constar en el libro de actas del Pósito, entendiéndose que la aprobación constituye a la Junta administrativa en responsabilidad subsidiaria, en la misma forma que para los préstamos que se otorgan con fondos del Pósito, y que los deudores a éste no pueden recibir préstamos de esta clase.

4.ª Las peticiones de préstamo aprobadas por la Junta administrativa, se remitirán para su informe a la Sección provincial, acompañadas de testimonio certificado del acuerdo del Ayuntamiento pleno o Junta administradora, en cuyo acuerdo se contendrá la relación de las peticiones aprobadas, con expresión de los nombres del deudor y fiador, solvencia de éstos y base en que se funda, trigo depositado y cantidad pedida. También se acompañará certificación de los líquidos imponibles de todos conceptos por los que tributan a la Hacienda, correspondientes a los concejales o componentes de la Junta administradora, del peticionario y del fiador.

5.ª La Sección provincial remitirá informados los expedientes individuales acompañados de la documentación atinente a cada uno de ellos, a esa Inspección, para que ésta, con su dictamen, los pase al Servicio Nacional de Crédito Agrícola para su ulterior tramitación.

6.ª En caso de efectuarse el seguro por la Inspección general de Pósitos, ésta certificará el valor asegurado y tomará las disposiciones oportunas para que el seguro, en su caso, quede a beneficio del Servicio nacional de Crédito Agrícola hasta la completa cancelación del préstamo.

7.ª El Servicio nacional de Crédito Agrícola, expedirá las órdenes de pago correspondientes a estos préstamos a favor de la Sección provincial de Pósitos que efectuará la entrega a cada Pósito, debiendo en su caso, descontar previamente de cada préstamo la prima del seguro correspondiente.

8.ª Se considerará como fecha del préstamo la del cobro por la Sección provincial y ésta levantará acta, por duplicado, de la entrega del préstamo, remitiendo un ejemplar a esa Inspección general para su inmediato envío al Servicio nacional del Crédito Agrícola.

9.ª El reintegro del principal e intereses deberá efectuarse, antes de la fecha del vencimiento, en la Sucursal del Banco de España, pudiendo tener efecto con la antelación necesaria en la Caja del Pósito, corriendo a cargo del peticionario los gastos de giro.

10.ª Los Pósitos con la debida clasificación en sus libros y Caja consignarán esta suerte de operaciones, teniendo muy presente que deberán expedirse al hacer entrega al peticiona-

Igualmente, por las autoridades correspondientes, se comunica que ha hecho su aparición la glosopeda en ganado vacuno de Pinarnegrillo, Duratón y Valvieja; en reses lanaras de Montejo de Arévalo, Fresno de Cantespino, Sangarcía y Sequera de Fresno; en el vacuno y lanar de Chañe, ganado lanar y cabrío de Laguna de Contreras y en el de cerda de Fuente de Santa Cruz; en su virtud y de conformidad con la Inspección provincial, he dispuesto declarar la existencia de la fiebre aftosa en el citado ganado de los expresados términos municipales, en las condiciones y circunstancias que se hacen constar en la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 30 de Enero último.

rio de la cantidad concedida por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola los correspondientes libramientos, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la Sección provincial para que por conducto de la Inspección General lo haga llegar al Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

11. Toda la documentación de estos expedientes, deberá reintegrarse con el timbre que corresponda sin excluir el correspondiente a la Hacienda provincial.

Ajustándose a las precedentes instrucciones la Inspección General se cree obligada a dictar para la eficaz aplicación de las mismas, las siguientes reglas:

1.ª En el caso de que el interesado no haya hecho el seguro de incendios por su cuenta y autorice en su consecuencia a la Inspección General para que lo verifique en su representación, la Sección provincial al hacer efectivo el importe del préstamo deducirá antes de su entrega al interesado el importe de la prima de seguro para contratarlo seguidamente.

2.ª El seguro de incendios se realizará con las compañías españolas que tengan su domicilio, representación o agencia en la capital de provincia donde la Sección provincial de Pósitos radique. Para tal fin, se seguirá un orden de prelación supeditado a la importancia de las compañías de acuerdo con las primas cobradas por cada una de ellas en el año último, según los datos publicados en el BOLETIN OFICIAL de seguros del 30 de Junio de 1925. Así pues, cada grupo de préstamos que se vayan recibiendo en la Sección provincial, una vez aprobados por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, se ofrecerá a las Compañías para contratar el seguro, siempre que éstas se allanen a las condiciones que se expresarán. Establecido el acuerdo entre las compañías y la Sección provincial de Pósitos, el primer grupo de préstamos aprobados, corresponderá a la Compañía de mayor importancia, el segundo a la que le siga en ésta y así sucesivamente hasta llegar a la última, iniciándose de nuevo la rotación en las operaciones.

Siendo facultad discrecional de la Inspección General de Pósitos la realización de los seguros de incendios, según Real orden de 14 de Julio último, no se admitirán reclamaciones de las compañías sobre el procedimiento establecido en esta regla.

3.ª Las compañías a que antes nos referimos, que deseen concertar el seguro con la Sección provincial, deberán aceptar las siguientes condiciones:

a) La comisión que la compañía concede a sus agentes y que en este caso, en justicia, correspondería a la Sección provincial, quedará a favor del asegurado, deduciéndose por lo tanto dicha comisión de la prima que se fija.

b) El seguro se hará por la Sección provincial, sirviendo de base para ello, el duplicado del expediente que se instruya por el Pósito para cada peticionario y firmando el Jefe de la Sección en representación del asegurado la correspondiente póliza, cuyo duplicado quedará en su poder para remitirle al Servicio Nacional del Crédito Agrícola por conducto de esta Inspección general.

4.ª Para los efectos que se citan en la regla anterior y a fin de que queden antecedentes en las oficinas provinciales, el expediente individual de petición de préstamos que se instruya en el Pósito, se extenderá por duplicado, debiendo llevar ambos ejemplares las mismas firmas, sellos y restantes requisitos, con excepción del reintegro, que sólo se aplicará a uno de ellos, el cual será el que se remita a la Ins-

pección general como origina, quedando la copia en los archivos de la Sección. Cada grupo de expedientes de cada Pósito, será enviado por la Sección a la Inspección general una vez informados, con relación en la que se consignarán los mismos datos que figuran en el acuerdo a que se refiere la instrucción 4.ª dada por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, cuyo testimonio y certificación de líquidos imponibles que prescribe la precitada instrucción, serán también remitidos junto con los expedientes a que correspondan a la Inspección general de Pósitos.

5.ª Los cuentadantes del Pósito siempre que la cantidad que deba entregar la Sección provincial, no sea tan pequeña que no compense los gastos, será los encargados de recogerla en las oficinas provinciales, pagándoseles los gastos de viaje a costa de los peticionarios, destinándose para tal fin, el medio por ciento, distribuido por partes iguales, de la total cantidad entregada por el Banco de España. La Sección provincial percibirá otro medio por ciento sobre la misma cantidad. Dicha comisión se hará efectiva al mismo tiempo que la prima del seguro, haciéndose cargo la representación del Pósito de la cantidad otorgada en préstamo, previa la deducción correspondiente.

6.ª Al solicitar los préstamos, se entenderá que los peticionarios aceptan las deducciones consignadas en la regla precedente y la obligación consiguiente de firmar el libramiento que se expida, por el total préstamo concedido por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola. La Sección provincial ingresará en la cuenta corriente de la Inspección general de Pósitos, en la Sucursal del Banco de España, las cantidades que le correspondan por dicha comisión; y a los cuentadantes, se les hará entrega de la que se le señala, en momento el de hacerse cargo de la total cantidad concedida por el Servicio Nacional del Crédito Agrícola.

7.ª La representación del Pósito que se persone en la Sección provincial para la percepción de los préstamos, deberá ser autorizada para ello por el Ayuntamiento o Junta administradora en pleno, presentando en el acto de la entrega la certificación del correspondiente acuerdo. Si se aprecia por la Sección provincial que el tanto por ciento señalado a la representación del Pósito, no basta a cubrir los gastos de viaje de los tres cuentadantes, podrá reducirse dicha representación hasta uno solo de ellos que puede ser el depositario, debiendo quedar siempre garantizada la normalidad de la operación.

8.ª Terminando en 15 de Octubre próximo el plazo de peticiones para esta clase de préstamos, se encarga a las Corporaciones administradoras de los Pósitos, que lo hagan público por todos los medios a su alcance, difundiendo las ventajas de tales operaciones y procurando dentro de las condiciones establecidas, agrupar el mayor número de préstamos a fin de abreviar tiempo y ahorrar trabajo.

9.ª Los expedientes individuales para la concesión de los préstamos a que esta circular se refiere, se ajustarán necesariamente a modelo impreso que muy en breve recibirán las Secciones provinciales para su distribución y empleo adecuado. Por lo pronto, se enviarán por la Sección un ejemplar a cada Pósito y, éstos, de necesitarlos, solicitarán de la Sección el envío de otros, extendiéndose siempre por duplicado respecto al número de peticiones probables.

Esta circular se le envía por duplicado a fin de que uno de los ejemplares lo remita al BOLETIN OFICIAL de la provincia para su inmediata publica-

ción, confiando esta Inspección general para el éxito de este importantísimo servicio en su acreditado celo y actividad probada, habiéndole de advertir que también será insertada en la Gaceta de Madrid y en los Boletines del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y de la Inspección General de Pósitos.

Madrid, 21 de Agosto de 1925.— El Inspector General.—P. D., El Oficial Mayor, Jaime Vives.

Nota relativa a la regla 2.ª de la presente circular

Según el Boletín Oficial de Seguros, número 372, del 30 de Junio de 1925, las compañías de seguros que se dedican al ramo de incendios, y que son de nacionalidad española, por el orden de la importancia de las primas cobradas en el año 1924, son las siguientes:

- 1 La Unión y el Fenix Español.
- 2 Sociedad Catalana de Seguros contra incendios.
- 3 Aurora.
- 4 La Estrella.
- 5 La Previsión Española.
- 6 Banco Aragonés de Seguros.
- 7 Lux.
- 8 La Alianza de Santander.
- 9 Numancia.
- 10 La Mutual Franco-Española.
- 11 Covadonga.
- 12 La Patria Hispana.
- 13 Lucero.
- 14 La Equitativa (Fundación Rosillo).
- 15 La Unión Alcoyana.
- 16 La Mundial Agraria.
- 17 Unión Ganadera.
- 18 Centro de Navieros aseguradores.
- 19 La Previsión Nacional.

Sr. Jefe de la Sección provincial de Pósitos de...

Alcaldía de San Martín y Mudrián

Por los guardas jurados de la Sociedad «Unión Resinera Española» con residencia en la finca de Losáñez, de este término municipal, se ha dado cuenta a esta Alcaldía que en la mañana de hoy y viéndose acometidos, han dado muerte a una vaca, a tiros, en dicha finca, cuyo semoviente ha sido recogido y puesto a la venta para evitar su descomposición.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y a fin de que la persona que se considere dueña de la citada res, se persone a recoger el importe del valor que produzca la carne en el plazo máximo de quince días, previamente deducidos los gastos originados, a tenor de lo que dispone el artículo 11 del reglamento de 24 de Abril de 1905 para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Señas de la vaca: Pelicana, sin el cuerno izquierdo y roto el derecho, en el costillar derecho lleva el número 83 de ganadería.

San Martín y Mudrián, 4 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Francisco Guirao.

Alcaldía de Santiuste de Pedraza

Don Julián San Faustino, Presidente de la Junta pericial del catastro de la riqueza rústica del pueblo de Santiuste de Pedraza.

Hago saber: Que presentadas en esta junta por el personal de la primera Brigada de esta provincia, las características por polígonos del término municipal, quedan expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento por quince días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan ser examinadas por todos los contribuyentes que lo deseen, y producir las reclamaciones

que consideren justas; pasado dicho plazo, se devolverá a la Jefatura provincial.

Santiuste de Pedraza, 1.º de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Julián San Faustino.

Alcaldía de Navarria

Se halla vacante la plaza de Depositario, recaudador y ejecutor de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 325 pesetas, satisfechas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza dirigirán sus instancias a esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, y el que resulte agraciado ha de prestar fianza a satisfacción del Ayuntamiento.

Navarria, 4 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Tomás Ferrero.

Alcaldía de Zarzuela del Monte

Por el vecino de este pueblo, Don Gil Moreno Otero, se me da cuenta de haberle desaparecido el día 30 del pasado Agosto, del sitio en que en este término se hallaba pastando, una mula, cuyas señas son:

Edad cerrada, pelo negro, alzada pequeña, no tiene hierro ni señas particulares y herrada de las cuatro extremidades.

Según indagaciones de su dueño, la acompaña una perra blanca con manchas negras, con las orejas y rabo cortados.

Zarzuela del Monte, 4 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Enrique González.

Comisión de evaluación de la parte Real de Chatún

Don Melchor García Muñoz Presidente accidental de los vocales natos de la comisión de evaluación de la parte real del reparto.

Hago saber: Que debiendo procederse con arreglo al artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918 a completar la representación de los vocales de esta Comisión mediante el número de seis, cuatro de ellos vecinos de este término y dos forasteros, si les hubiere, elegidos por votación directa, secreta, sufragio universal, por elección directa, secreta, sufragio universal los electores de siguiente modo:

1.º Que la elección se verificará el día 14 del actual, en la Casa Consistorial, dando principio a las diez de la mañana, y constituyendo la mesa electoral los vocales natos de esta comisión.

2.º El número de vocales que cada elector puede votar es el de seis, cuatro residentes en el término y dos forasteros, si los hubiere. (Artículo 68 del Real decreto).

3.º Tendrán derecho electoral para lo votación a que se convoca, todas las personas incluidas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales. (Artículo 79 del Real decreto).

4.º Contra la elección y proclamación de los vocales electos puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tres días y contra el acuerdo de ésta, ante el Tribunal provincial de reparos en el plazo de cinco días. (Artículo 83 del Real decreto).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Chatún, a cuatro de Septiembre de 1925.—El Presidente accidental, Melchor García.—V.º B.º El Alcalde, Román Álvarez.

Sección Provincial de Pósitos

CIRCULAR

Al encargarme nuevamente, en el día de hoy, de esta Jefatura, cesa en el desempeño interino de la misma, el Oficial 1.º de esta Sección, D. Juan de Antón Santa María.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 3 de Septiembre de 1925.—
El Jefe de la Sección, B. de los Cobos.

Abogacía del Estado

EDICTO

Por el presente se cita al Auxiliar administrativo del Servicio Catastral de Rústica de la provincia de Segovia, D. Francisco López Fernández, para que comparezca en la Abogacía del Estado de la provincia de Almería en el término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto, para prestar declaración en el expediente gubernativo incoado para depurar las responsabilidades de orden administrativo que puedan alcanzarse por la falsificación de varias cartas de pago relativas a ingresos por distintos conceptos; haciéndosele saber que si no acudiere al presente llamamiento, se continuará sin su audiencia la tramitación del expediente.

Almería, 2 de Septiembre de 1925.—
El Abogado del Estado, Salvador Durbán.

Alcaldía de Pinarejos

Aprobadas por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1924-25, quedan expuestas al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, durante quince días, desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para admitir las reclamaciones que sean justas.

Pinarejos, a 6 de Septiembre de 1925.—
El Alcalde, Juan Otero.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda practicar con acierto la formación de los apéndices de la riqueza rústica y pecuaria y registro fiscal de edificios y solares, para que sirvan de base a los repartimientos de territorial, en el ejercicio económico de 1926-27, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas y reintegradas, con los títulos de dominio y cartas de pago de derechos reales hasta el día 20 del mes de la fecha pasado este plazo, no se admitirá ninguno.

Pinarejos, a 6 de Septiembre de 1925.—
El Alcalde, Juan Otero.

Alcaldía de Torrecaballeros

Por el guarda jurado de la finca titulada Caserío de la Torre, Marcelino Blanco, ha sido recogido un caballo por el cual se halla depositado en esta localidad a disposición de quien acredite su su dueño, previo pago de los gastos que origine.

Señas de la caballería: pelo negro, un poco claro, herrado de las manos; tiene marco del seguro en la nalga derecha bastante alto y edad de tres a cuatro años.

Torrecaballeros, a 2 de Septiembre de 1925.—
El Alcalde, Pedro Grande.

Alcaldía de Perorrubio

La Junta pericial de este término procede a la práctica de operaciones

del recuento general de ganadería e inmaterialmente de refundidas las relaciones parciales en la general de contribuyentes, número y clase de ganados; se publicará para oír reclamaciones por el plazo de cinco días y para que los ganados no sujetos a la contribución territorial justifiquen sus dueños que están incluidos en la industrial; dichos cinco días se contarán del 3 al 8 de Septiembre.

Igualmente y para proceder a la formación de apéndices al amillaramiento por riqueza rústica y edificios y solares para 1926 a 27, se hace preciso que todos los que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas, acompañando los documentos justificativos de las variaciones en que se acredite el pago del impuesto de derechos en un plazo de quince días, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; advirtiéndose que si no se presentan en el plazo indicado, no serán admitidas.

Los respectivos apéndices permanecerán expuestos al público en la mencionada Secretaría del 1 al 15 de Octubre próximo, para presentar reclamaciones.

Perorrubio, 1.º de Septiembre de 1925.—
El Alcalde, Tomás García.

Alcaldía de Valvieja

Terminado el repartimiento general sobre utilidades, formado para el año económico actual, en sus dos partes real y personal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, que se contarán desde el día de hoy, en cuyos días y los tres siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten; siempre que se funden en hechos concretos y precisos y se acompañen las pruebas para su justificación; pasado el plazo que se señala, no se admitirán reclamaciones.

Valvieja, 4 de Septiembre de 1925.—
El Alcalde, Manuel García.

Alcaldía de Aldeonsancho

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda practicar con acierto la formación del acta general de recuento de ganadería, así como los apéndices de rústica y registro fiscal de edificios y solares, que han de servir de base a los repartimientos en el ejercicio de 1926 a 1927, se precisa que los contribuyentes que hayan sufrido variación en sus riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas y reintegradas, con los títulos de dominio y cartas de pago de derechos reales los relativos a riqueza pecuaria, hasta el día 5 de Septiembre, y los de rústica y urbana, hasta fin de dicho mes; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguno que se presente.

Aldeonsancho, a 31 de Agosto de 1925.—
El Alcalde, Mariano Díez.

Alcaldía de Madrona

Han sido recogidos en este término municipal una mula y una perra de las señas que se citan: una mula, pelo negro, cerrada, con rozaduras en la nalga y herrada; una perra, negra y blanca con las orejas cortadas y tiene un cachorro recién nacido; esta perra viene con la mula; cuyos animales se hallan depositados y por tanto a disposición de su dueño, previo abono de gastos.

Madrona, 7 de Septiembre de 1925.—
El Alcalde, Isidro Ayuso.

Alcaldía de Aldeonte

Don Ciriaco Orcajo Yagüe, Alcalde constitucional de Aldeonte.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio económico de 1925-26, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal vigente.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos del artículo 300 de dicho cuerpo legal.

Aldeonte, a 28 de Junio de 1925.—
El Alcalde, Ciriaco Orcajo.

Alcaldía de Navas de Oro

Don Eustasio López Escribano, Alcalde de este pueblo de Navas de Oro.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de veintidós del mes de Agosto último, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de ochocientos cuarenta y cinco pesetas, treinta y cinco céntimos, con imputación al capítulo 1.º artículo 5.º concepto 1.º del presupuesto ordinario del actual ejercicio, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos ocasionados con motivo de la redención de la servidumbre de pastos de la finca denominada «El Condado» sita al Campo de la Perra.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Navas de Oro, a 4 de Septiembre de 1925.—
El Alcalde, Eustasio López.

Alcaldía de Navares de Enmedio

Habiéndose procedido por la Junta pericial de este término a la práctica de operaciones del recuento general de ganadería, y habiendo sido refundidas las relaciones parciales en la general de contribuyentes, número y clase de ganados cuya relación se encuentra expuesta al público por espacio de cinco días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cuya fecha podrán presentarse cuantas reclamaciones de agravios pudiesen resultar del recuento practicado.

Así bien, y para proceder a la formación de apéndices de rústica y registro fiscal de edificios y solares, que han de servir de base a los repartimientos en el ejercicio de 1926 a 27, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente reintegradas con los títulos de dominio y cartas de pago de derechos reales durante el mes actual; pues pasado éste, no se admitirán las que se presenten.

Los respectivos apéndices permanecerán expuestos al público en la mencionada Secretaría durante la primera quincena del próximo mes de Octubre, para presentar reclamaciones.

Navares de Enmedio, a 2 de Septiembre de 1925.—
El Alcalde, Isidro de Frutos.

Alcaldía de Ortigosa del Monte

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de su pleno celebrada el día 2 del actual, ha procedido a la designación de los vocales natos de la comisión de evaluación del repartimiento general de utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

D. Niceto de Frutos Fernández
D. Genaro del Barrio de Blas
D.ª Angelina Contreras López de Ayala
D. Francisco Díez Pacheco

Parte personal

D. Cesáreo Asenjo Vela
D.ª Modesta Pérez de Blas
D. Luciano de Frutos Fernández
D. Aquilino Arribas Calatraveño

También se hace saber a todas las personas que en este término municipal obtengan alguna utilidad a tenor de lo dispuesto en los artículos 28 y 36 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, presenten en esta Alcaldía, hasta el día 25 del actual, relación jurada de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes real y personal del repartimiento; bajo apercibimiento de proceder la Junta a dercho.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Ortigosa del Monte, 4 de Septiembre de 1925.—
El Alcalde, Pedro Carrero.

Alcaldía de Revenga

Acordado por la Comisión permanente del deslinde, medida y amojonamiento de todas las fincas rústicas que constituyen el patrimonio municipal, para con ello dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 311 del Estatuto municipal; por el presente se hace público para general conocimiento y en especial para aquellos que tengan alguna finca rústica que linda con finca del Ayuntamiento; haciendo presente para que no se alegue ignorancia, que cualquier oposición que en el acto se haga tendrá que ser necesariamente fundada en documento bastante.

Dicho acto comenzará el día 21 de los corrientes a las siete de la mañana, por el sitio conocido por Fuentes buenas y continuará en días sucesivos a la misma hora.

Revenga, 5 de Septiembre de 1925.—
El Alcalde, Felipe Aparicio.—
P. Anas de la C. P.: El Secretario, Luciano de Martíez.

Alcaldía de Aguilafuente

Examinadas que han sido por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas de ordenación, depositaria y administración de los fondos municipales correspondientes al ejercicio de 1924-25, y ejecutando acuerdo de la misma, fecha 8 de Agosto próximo pasado, quedan expuestas al público en la Secretaría de la Corporación, por el término y a los efectos del artículo 579 del Estatuto municipal; significando, que transcurrido que sea el plazo señalado, no se admitirá reclamación alguna.

Aguilafuente, 5 de Septiembre de 1925.—
El Alcalde, Leonor Arribas.

2857

Alcaldía de Navares de las Cuevas

Habiéndose procedido por la Junta pericial de este término a la práctica de operaciones del recuento general de ganadería, y habiendo sido refundidas las relaciones parciales en la general de contribuyentes, número y clase de ganaderos, cuya relación se encuentra expuesta al público por espacio de cinco días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cuya fecha podrán presentarse cuantas reclamaciones de agravios pudieran resultar del recuento practicado.

Así bien, y para proceder a la formación de apéndices de rústica y registro fiscal de edificios y solares que han de servir de base a los repartimientos en el ejercicio de 1926 a 27, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento debidamente reintegradas con los títulos de dominio y cartas de pago de derechos reales, durante el mes actual; pues pasado éste, no se admitirá las que se presenten. Los respectivos apéndices permanecerán expuestos al público en la mencionada Secretaría, durante la primera quincena del próximo mes de Octubre para presentar reclamaciones.

Navares de las Cuevas, 2 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Fermín Pinto.

2856

Alcaldía de Valle de Tabladillo

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de su pleno celebrada en el día 29 de Agosto último pasado, ha procedido a la designación de los vocales natos de la comisión de evaluación del repartimiento general de utilidades, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

- D. Angel Fresnillo Lobo
- > Pablo Poza Martín
- > Mario Sancho Ruiz Zorrilla
- > Valentín Peña Peña

Parte personal

- D. Raimundo Lobo García
- > Florencio Poza García
- > Manuel Fresnillo Lobo

Asimismo quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán, por el Ayuntamiento, las reclamaciones que contra aquéllas se presenten por los interesados legítimos.

Valle de Tabladillo, 2 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Pascual García.

2859

Alcaldía de Sacramenia

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con exactitud el acta del recuento general de ganadería y los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, los cuales han de servir de base para la formación, en su día, de los repartimientos de dichas riquezas para el año de 1926 a 1927, se hace preciso que todo individuo que en este término municipal haya experimentado variación en alguna o en ambas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas y duplicadas debidamente reintegradas,

acompañadas de los documentos justificativos que acrediten haber satisfecho los derechos reales; las referentes a pecuaria hasta el día 10 del actual y las de riqueza rústica y urbana hasta el día 20 del mismo; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Sacramenia, 3 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Marcos Valentín.

2867

Alcaldía de Membibre de la Hoz

Don Simeón Arranz Conde, Presidente de la Junta general del Reparto de utilidades.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que ordena el artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto general de Utilidades, confeccionado por esta Junta para cubrir el déficit del Presupuesto municipal por término de quince días y tres más, durante cuyo plazo se admitirán por esta Junta cuantas reclamaciones se presenten por interesados legítimos, sobre estimación de utilidades, rentas o rendimientos, sobre liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante, como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el reparto. Debiendo advertirse que las reclamaciones se fundarán en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Terminado el plazo de exposición al público del Reparto y de admisión de reclamaciones, esta Junta de mi presidencia, se reunirá para resolver las reclamaciones presentadas, en cumplimiento del artículo 98 de la citada Sobrana disposición, debiendo advertir que de los acuerdos dictados por la Junta en las reclamaciones presentadas, podrá recurrirse en alzada ante el Tribunal provincial de repartos en un plazo de quince días. Lo que se hace público para general conocimiento.

Membibre de la Hoz, a 2 de Septiembre de 1925.—El Presidente de la Junta general del reparto, Simeón Arranz.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Francisco Pecharromán.

2863

Alcaldía de Aldeasoña

Don Ezequiel Alonso Cabretero, Presidente de la Junta general del Reparto de Utilidades.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que ordena el artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto general de Utilidades confeccionado por esta Junta para cubrir el déficit del presupuesto municipal por término de quince días y tres más, durante cuyo plazo, se admitirán por esta Junta cuantas reclamaciones se presenten por interesados legítimos, sobre estimación de utilidades, rentas o rendimientos, sobre liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante, como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el reparto. Debiendo advertirse que las reclamaciones se fundarán en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Terminado el plazo de exposición al público del reparto y de admisión de reclamaciones, esta Junta de mi presidencia, se reunirá para resolver las reclamaciones presentadas, en cumplimiento del artículo 98 de la citada Sobrana disposición; debiendo advertir que de los acuerdos dictados por la Junta en las reclamaciones presenta-

das, podrá recurrirse en alzada ante el Tribunal provincial de repartos en un plazo de quince días. Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldeasoña, a 2 de Septiembre de 1925.—El Presidente de la Junta general del reparto, Ezequiel Alonso.—V.º B.º: El Alcalde, Nazario Pascual.

2860

Alcaldía de Aguilafuente

Para la Junta pericial de este Distrito pueda formar con exactitud el acta general del recuento de ganadería, así como los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a las riquezas rústica y urbana para el ejercicio de 1926-27, se hace saber a los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas y debidamente integradas de la riqueza pecuaria hasta el diez del actual, y las de rústica y urbana, hasta el 30 del mismo, acompañando a éstas los documentos justificativos de la traslación de dominio y pago de derechos reales; significando que pasados que sean dichos plazos, no se admitirá ninguna.

Aguilafuente, 1.º de Septiembre de 1925.—El Alcalde, Leonor Arribas.

2853

Alcaldía de Fuentemilanos

Hallándose vacante la plaza de Agente recaudador municipal de este Ayuntamiento, se anuncia la misma para su provisión en propiedad, con el haber anual de 300 pesetas, facultado para los procedimientos de apremios de 26 de Abril de 1925 reformada por R. D. de 24 de Agosto de 1910, con las garantías consiguientes; el plazo para solicitar, será de diez días desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentando las instancias a esta Alcaldía debidamente reintegradas.

Fuentemilanos, 3 de Septiembre de 1925.—El Alcalde, F. Alfonso y Pintado.

2839

Alcaldía de Abades

Habiéndose formado por la Junta general del repartimiento de esta villa, el de utilidades en sus dos partes real y personal para cubrir el déficit del presupuesto de este Ayuntamiento en el actual ejercicio de 1925-26, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal durante quince días hábiles, de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, para que pueda ser examinado libremente por los contribuyentes, y en el referido plazo y tres días más, presenten reclamaciones (que admitirá la Junta repartidora) fundadas en la estimación de utilidades, rentas o rendimientos; liquidación de los conceptos de gravamen y bonificaciones, así del reclamante como de otra persona comprendida en el repartimiento, ateniéndose a hechos concretos, precisos y determinados, con las pruebas necesarias de justificación.

Abades, 1.º de Septiembre de 1925.—El Alcalde, José Moreno Aragonés.

2844

Alcaldía de Cuesta

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el acta general de recuento de la ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el año próximo venidero de 1926 a 27, se hace preciso que los contribuyentes de este pueblo que hayan sufrido alteración en su riqueza pecuaria, presenten en esta Alcaldía durante el plazo de ocho días, relaciones de altas o bajas de las alteraciones; transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Cuesta, 31 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Julián Leonor.

2845

Alcaldía de Ventosilla y Tejadilla

Con el fin de que la Junta pericial, de este distrito municipal, pueda formar el acta general de recuento de ganadería, que ha de servir de base para la contribución pecuaria, durante el año próximo de 1926-27, se hace preciso que los contribuyentes de este pueblo, que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en esta Alcaldía, en término de ocho días, las relaciones de altas o bajas, que hayan motivado dichas alteraciones; transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Ventosilla y Tejadilla, a 31 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Pedro García.

2846

Alcaldía de Valleruela de Sepúlveda

Terminado el repartimiento general sobre utilidades de este Distrito municipal por la Junta respectiva en sus dos partes personal y real, el que habrá de servir para el año económico de 1925 a 26, formado con arreglo al artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales y tres días más, se admitirán por las Juntas las reclamaciones que se presenten, habiendo de fundarse éstas en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañadas de las pruebas necesarias para su justificación.

Lo que de orden del Sr. Presidente de la Junta anuncio al público para conocimiento de los contribuyentes.

Valleruela de Sepúlveda, a 31 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Joaquín Matesanz.

2832

Alcaldía de Castillejo de Mesleón

El vecino de este pueblo, Fernando Lozano González, me dá cuenta que en la noche del 26 del actual ha desaparecido de la rastrojera de este pueblo y sitio denominado Praderavedada, una asnal de la propiedad del mismo, de las señas siguientes:

Una burra de seis años, pelo rucio, de cinco y media cuartas de alzada, calzada de las manos, en pelo.

Castillejo de Mesleón, a 30 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Justo Sanz.

2840

Alcaldía de Navas de San Antonio

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda confeccionar con acierto el recuento general de ganadería, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relación duplicada en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 18 de Septiembre próximo.

Navas de San Antonio, a 31 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Marcos Bravo.

2842

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia**CIRCULAR**

Los Jueces municipales de este partido, se servirán remitir al Tribunal para niños de Madrid, cuantos procedimientos se hallen pendientes y sean de la competencia de dicho Tribunal conforme al artículo tercero de la Ley del Tribunal para niños; pues así lo he acordado en cumplimiento de orden de la Superioridad; debiendo participar quedar enterado de la presente y dando cuenta de haber cumplido el servicio.

Dado en Segovia, a veintinueve de Agosto de mil novecientos veinticinco.—El Juez de instrucción, José Antonio de la Campa.

Conclusión del Inventario general del Muy Ilustre Ayuntamiento de El Espinar. (Véase el Boletín Oficial número 103)

| | |
|--|-----------|
| sitio, que linda a Saliente y Norte, parcela número 5. Mediodía, parcela número 6 y calle pública, y al Poniente, con la parcela número 2. Extensión 1.335 metros cuadrados. Su valor..... | 515'84 |
| No tiene cargas. | |
| 120 Otro terreno parcela número 5, en el mismo sitio, de 1.335 metros cuadrado; linda por el Norte y Saliente, calle pública; Mediodía, parcela número 6, y la número 6, y Poniente, parcela número 3. Valor..... | 515'84 |
| No tiene cargas ni gravámenes. | |
| 121 Otro terreno de propios, parcela número 8, en el mismo sitio de 1.330'60 metros cuadrados. Linda por Norte y Saliente, con parcela número 7; Mediodía, calle públicas, y Poniente, parcela número 6. Valor..... | 514'14 |
| No tiene cargas ni gravámenes. | |
| 122 Un terreno o parcela en Arroyo Mayor de este término, que limita por Saliente, con calle pública de Arroyo Mayor; Mediodía, calle pública del prado Acero; Poniente, servidumbre de varias fincas particulares, y Norte, finca de D. ^a Concepción Maciá, de 2.687 metros, 69 decímetros, 50 centímetros cuadrados. Dentro de la citada extensión de terreno existe establecida una servidumbre para la finca de D. ^a Concepción Maciá. Su valor..... | 20.770'50 |
| No está inscrito en el Registro de la Propiedad. | |

MOBILIARIO

| | |
|--|----------|
| 123 Valor del mueblaje existentes en las oficinas y dependencias del Ayuntamiento..... | 3.000 00 |
|--|----------|

EFFECTOS PARA DIFERENTES SERVICIOS

| | |
|--|----------|
| 124 Un carro de dos ruedas para la conducción de carnes desde el Matadero público..... | 1.250'00 |
| 125 Otro carro para servicios sanitarios o conducción de ropas o efectos..... | 200'00 |
| 126 Una estufa para desinfecciones instalada en el Hospital municipal, con dos berolinas y demás aparatos para dichos servicios..... | 8.000'00 |
| 127 Un coche para la conducción de cadáveres al Cementerio..... | 2.000'00 |
| 128 Dos carros volquetes para limpieza..... | 300'00 |
| 129 Dos bombas para el servicio de incendios, con el material necesario..... | 7.500'00 |

EFFECTOS DE LA INSPECCIÓN DE CARNES

| | |
|---|--------|
| 130 Un microscopio para la Inspección..... | 500'00 |
| 131 Otros aparatos para servicio del Sr. Inspector de carnes..... | 150'00 |
| 132 Un armario y otros efectos..... | 75'00 |

EFFECTOS DEL MATADERO

| | |
|---|--------|
| 133 Seis diferenciales para colgar las reses..... | 750 00 |
| 134 Herramientas y otros útiles..... | 200'00 |

SEMOVIENTES

| | |
|---|----------|
| 135 Dos mulas para el tiro del carro de conducción de carnes..... | 2.500 00 |
| 136 Dos toros sementales para el servicio de la ganadería del vecindario..... | 1.500 00 |

TÍTULOS

| | | |
|--|------------|----------|
| 137 Once títulos de la Deuda del 4 por 100 interior depositados en el Banco de España, de valor nominal 149.541'10 pesetas, con inclusión de dos residuos metálico, en la siguiente forma: 3 títulos serie A núm. 890.442 al 44. 1 — — B — 150.910. 4 — — C — 177.814 al 17. 1 — — E — 50.692. 2 — — F — 40.544 y 45. 2 residuos en metálico números 66.636 y 37. (541'10 peseta-). Su valor efectivo según la cotización oficial del día 8 de Abril de 1925..... | 106 929 85 | 4.745'85 |
| 138 Un saxon llamado de El Espinar, perteneciente a la Comunidad de Ciudad y Tierra de Segovia..... | > | 2.090 00 |

DERECHOS

| | | |
|--|--------------|------------|
| 139 Una conducción de aguas para abastecer San Rafael..... | 344.924'82 | 5 077'56 |
| 140 Otra id. para abastecer El Espinar, procedente del arroyo de Las Barrancas..... | 37.597 48 | 2 998 85 |
| Las fincas rústicas comprendidas en este inventario producen una renta anual por los siguientes conceptos: Por aprovechamientos de pastos con ganados del vecindario..... | > | 23.000'00 |
| Por aprovechamientos maderables de los montes de propios..... | > | 205.840'00 |
| Por aprovechamientos de piedra..... | > | 360 00 |
| Por aprovechamiento de pesca..... | > | 310 50 |
| Por aprovechamiento de la caza..... | > | 270'00 |
| Total..... | 3.534.902'41 | 250.045'26 |

PRÉSTAMOS O EMPRÉSTITOS

| | |
|--|------------|
| Doscientas treinta y nueve obligaciones del empréstito municipal contratado para la conducción de aguas de San Rafael, de valor efectivo 1.000 pesetas cada una, con un interés del 5 por 100 anual, amortizables en un período de 30 años, que empezó en el año 1922, número 1 al 3, 5 al 37. 39 al 53, 55 al 60, 63 al 67. 69 al 76, 78, 80 y 81. 83 al 90. 92 al 97, 99 al 101, 103 al 112, 114 al 119. 123 al 160, 162 al 178, 180 al 185, 187 al 191, 193 al 196, 199 al 203, 205 al 211. 213 al 216, 218 al 227, 229 al 231, 233 al 236, 238 al 261, 264 al 269..... | 239.000 00 |
| Un préstamo sin interés amortizable en cinco años, que empezó en el año 1922 a 23, para el establecimiento de una conducción de aguas autorizado por la Junta municipal en sesión de 22 de Abril de 1921, a favor de D. José María Vilaplana..... | 1.590'00 |
| Otro id. id., autorizado por la Junta municipal a favor de D. Plácido Francés, en 11 de Junio de 1923..... | 1.162'63 |
| Otro id. id., autorizado por la Junta municipal en 19 de Noviembre de 1923, a favor de D. Jesús Pardo Priego..... | 3.473'30 |
| Un crédito a favor de la Sucursal del Banco de España en Segovia, cuenta de crédito núm. 3.352.. | 25.000 00 |
| Total..... | 270.225'95 |

COMPARACIÓN

| | |
|-----------------------------|--------------|
| Propiedades y Derechos..... | 3.534.902'41 |
| Rebajas y préstamos..... | 270.225 95 |
| Diferencia..... | 3.264.676'46 |

Las fincas rústicas comprendidas en este inventario las viene poseyendo el Ayuntamiento desde tiempo inmemorial.

El Espinar, doce de Abril de mil novecientos veinticinco.—La Comisión permanente.—Galo Maricalva.—Eduardo Lachica Puente.—Doroteo Postiguillo.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: Comisión permanente municipal El Espinar.—Don Galo Aparicio de Benito, Secretario del Muy Ilustre Ayuntamiento de la villa de El Espinar.—Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento pleno durante el corriente año, en la correspondiente al día veintiuno de Abril próximo pasado, se encuentra entre otros el siguiente particular.—Inventario general.—Formado por la Comisión permanente el inventario general de todos los bienes, derechos y acciones pertenecientes a este municipio de conformidad con lo que determina el art. 311 del expresado Estatuto municipal cuyo resumen del mismo es el siguiente:

| | Valor | Renta |
|-----------------------------|--------------|--------------|
| | Pesetas Cts. | Pesetas Cts. |
| Propiedades y derechos..... | 3.534.902'41 | 250.045'26 |
| Rebajas y préstamos..... | 270.225'95 | > |
| Diferencia..... | 3.264.676'46 | 250.045 26 |

La Corporación por unanimidad acordó prestarle su aprobación disponiendo que de dicho inventario se remita copia al Sr. Gobernador civil a los efectos que establece el artículo 213 del mencionado Estatuto.—Y para que conste explico a presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en El Espinar a seis de Mayo de mil novecientos veinticinco.—Galo Aparicio.—V.º B.º: El Alcalde.—Galo Maricalva.—Rubricado.—Hay un sello que dice.—«Alcaldía Constitucional de El Espinar» (a seis de Mayo de mil novecientos veinticinco).—Es copia.
El Espinar, 6 de Mayo de 1925.—El Secretario, Galo Aparicio.—V.º B.º: El Alcalde, Galo Maricalva.

2843
Juzgado municipal de Fuentemilanos
Don Gabriel Herrero de Pablos, Juez municipal de este pueblo de Fuentemilanos, partido y provincia de Segovia.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha y en virtud de lo que determina el artículo 725 de la ley de Enjuiciamiento civil, por el presente se cita a D. Antidio del Pozo Moral, (cuyo domicilio se ignora) para que comparezca ante este Juzgado el día diez y ocho de Septiembre próximo y hora de las cuatro de su tarde, al objeto de celebrar juicio verbal civil solicitado por D. Víctor Matesanz Sanz, v.º c.º de Segovia, sobre reclamación de novecientas noventa y cinco pesetas; pues así lo tengo acordado en la precitada providencia, con todas las prevenciones que numera la citada ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Fuentemilanos, a veinticuatro de Agosto de mil novecientos veinticinco.—El Juez municipal, Gabriel Herrero.—Ante mí: El Secretario, Mariano Rincón.

Academia de Artillería

—o—
SUBASTA

Debiendo procederse a la venta en pública subasta de un caballo del ganado de desecho de este Centro, se hace presente, que dicho acto tendrá lugar en la plazuela del mismo a las once horas del día 30 de Septiembre; siendo el importe de este anuncio de cuenta de aquél a quien se adjudique dicho caballo.